

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No. 2019-1867

Del examen elaborado por esta juzgadora encuentra que la demanda impetrada no es el medio idóneo para reclamar la suma de dinero pretendida, pues de acuerdo a lo consagrado en el artículo 419 y ss., *el objeto del proceso monitorio es reclamar el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, y además que no consten en documentos.*

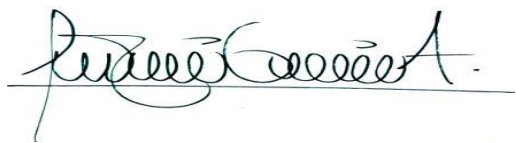
Nótese que con el presente se aporta como instrumento probatorio facturas (Nº 0564, 0612, 0623 y 0670) que cumplen con los requisitos del título valor, por ende tendrán que adecuarse las pretensiones y el proceso encaminado a buscar el cobro ejecutivo de la obligación.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, conforme a lo anteriormente expuesto.
2. Conforme a lo anterior adecuarse la introducción, los acápites de competencia cuantía, fundamentos en derecho.
3. Aporte poder debidamente conferido por el demandante, adecuando el tipo de proceso correcto a seguir.
4. Aporte copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo y traslado de la demanda.

De lo subsanado, apórtese copia para el archivo del Juzgado, para los traslados y también en mensaje de datos

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
